



<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 056070223512</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0389-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>	
<b>Fecha:</b> <b>12/04/2019</b>	<b>Hora:</b> 13:32:20.76...	<b>Folios:</b> 6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0173 del 26 de febrero de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas, presentada por la señora **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.270.479, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señorea **PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA**, **DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ**, **VALERIA MEJIA ECHEVERRIA**, **MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA** y **LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.116, 32.428.111, 42.800.213, 43.220.554 y 32.449.211 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-15396 ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro.
2. Que en atención al Informe Técnico 131-0327 del 22 de abril de 2016, la Corporación mediante Resolución 131-0305 del 29 de abril de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2016, **SUSPENDIÓ** el trámite de Concesión de Aguas admitido mediante Auto 131-0173 del 26 de febrero de 2016, hasta tanto los interesados tuvieran conocimiento de la ubicación de la fuente y punto de captación.
3. Que mediante radicado 131-9585 del 11 de diciembre de 2018, la señora Adelaida Mejía Echeverría, solicitó ante la Corporación reanudar la evaluación técnica de la Concesión de Aguas solicitada mediante radicado 131-0573 del 29 de enero de 2016, admitida mediante Auto 131-0173 del 26 de febrero de 2016
4. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 10 al 31 de enero de 2019.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de enero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0301 del 22 de febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día 31 de Enero de 2019, se realizó visita en compañía de la señora Adelaida Mejía Echeverría en representación de la parte interesada y María Elvia Giraldo (Funcionaria Cornare). Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**3.2** Para llegar al predio se accede por la vereda Los Salados, se pasa el parque de los Salados, y donde termina la malla del colegio se gira a la izquierda por unos rieles, se continúa derecho por estos hasta la finca Ziruma.

**3.3** El predio identificado con FMI 017-15396, pertenece a la vereda Los Salados (Barro Blanco) del Municipio de El Retiro. Según el FMI el predio tiene un área de 5.2 Ha y según el sistema de Información Geográfico de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Vigencia desde

13/03/19 a 03/02/20

01 Feb 19

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Cornare es de 4.4Ha. Donde la vivienda principal, huerta, jardines, potreros bosques y se proyecta la construcción de 3 viviendas

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal; las fuentes Sin Nombre o El Yolombo y el Nacimiento Mágica son las únicas fuentes de abasto para el predio.

Cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda ya existente.

**3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos.** Según el FMI 017-15396, el predio tiene un área de 5.2Ha, y según el sistema de Información Geográfico de Cornare es de 4.4Ha, el predio presenta restricciones ambientales por tener un área de 39635 M<sup>2</sup> dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare en la zona de Uso Sostenible donde:

*Uso principal:* Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

La Unidad Mínima de Subdivisión predial es: de una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, donde la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. Dadas las condiciones anteriores, en zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, no se podrán adelantar desarrollos inmobiliarios bajo la figura de Condominio.

Y un área de 4.822m<sup>2</sup> en zona de preservación en los cuales no se puede adelantar actividades de construcción.

Las actividades y construcciones que existan en el área de reserva forestal protectora que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas, previamente a la publicación del presente acto administrativo podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requieran de la obtención de ningún tipo de permiso, licencia o autorizaciones. (Ver Plano Anexo)

Además presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251-2011 por retiros a Rondas hídricas donde se debe respetar los retiros establecidos por el POT municipal.

**3.5** La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico según el formulario presentado para uso doméstico para 6 personas permanentes y 12 transitorias para la vivienda que actualmente se encuentra construida y para uso pecuario para 8 vacunos, 15 gallinas y 6 perros y para riego de una huerta de 6400 m<sup>2</sup> y durante la visita manifestaron requerir para otras 3 viviendas que proyectan construir cada una para 5 personas permanentes; para lo cual desea legalizar la captación del recurso hídrico de las fuentes

**La Fuente Sin Nombre o El Yolombo:** Se encuentra ubicada en predio del señor Luis Alfonso Navarro, se encuentra bien protegida con vegetación nativa. De esta fuente se requiere para el uso doméstico

**El nacimiento Fuente Mágica:** Se encuentra ubicada en predio de la señora Esperanza Mejía, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

**3.6** Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, la fuente denominada Sin Nombre o "El Yolombo" abastecen los señores Luis Alfonso Navarro 056070231425 caudal 0.019l/seg, 056070229013 Esperanza Mejía Peña, 0.011l/seg, Dora Luz Echevarría y otros, 056070200551 la cual está vencida desde septiembre de 2017 y en el momento se encuentra en trámite y Jesús María Ruiz sin más datos, y Lina Mejía.

**3.7** Según e información suministrada por la parte interesada, del nacimiento Sin Nombre que fue bautizado durante la visita como Fuente Mágica se abastecen los señores Juan José Peláez, Rubén Darío Hernández y Carlos Torres sin más datos lo cual no permite revisar en las bases de datos de la Corporación si se encuentran legalizados.

3.8 Se realizó aforo volumétrico de la Sin Nombre o El Yolombo, en el sitio de captación en predio del señor Luis Alfonso Navarro, el cual arrojó un caudal de 2.56 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 1.92 L/seg, y restándole el caudal otorgado de 0.030l/seg queda un caudal disponible de 1.89 l/seg.

3.9 Se realizó aforo volumétrico del Nacimiento fuente Mágica, en el sitio de captación en predio de la Esperanza Mejía, el cual arrojó un caudal de 0.1 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 0.075L/seg.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada Sin Nombre o El Yolombo	31/1/2018	volumétrico	2.56	1.89/s
SUPERFICIAL	Nacimiento Fuente Mágica	31/1/2018	volumétrico	0.1	0.075/s

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación

El estado del tiempo es época intermedia y la última lluvia se presentó 8 días antes de la visita. Con Intensidad Media.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada Sin Nombre o El Yolombo y el Nacimiento Fuente Mágica en el sitio de captación se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

- **Obras para el aprovechamiento del agua fuente Sin Nombre o El Yolombo:** En el momento se realiza una captación conjunta con otros usuarios la cual es conducida en manguera hasta un tanque de almacenamiento conjunto en predios de el señor navarro y de ahí una parte continua hasta un tanque en predio de la señora Esperanza Mejía que surte a la interesada y a la señora esperanza y esta surte la casa principal de la interesada.
- **Obras para el aprovechamiento del agua Nacimiento Fuente Mágica:** no se tiene captación en el momento dado que de acá es donde proyectar tomar el agua las viviendas que se proyectan construir.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: Estado:	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN Artesanal					
	Otra					N/A
	Área captación (Ha)	12.8				
	Macro medición	SI	NO		X	
	Estado Captación	Bueno:	Regular:	X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI X	NO			
	Tiene Servidumbre	SI X	NO			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Plataforma de Gestión Ambiental, Social, Participativa y Transparente - Vigencia desde 01 Feb 18

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico, pecuario, riego y ornamental adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Habitantes-día	1	Transitorias	Permanentes	0.017 L/s	30	Fuente Sin Nombre o El Yolombo
			12				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,017L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	4				0.003	Fuente Sin Nombre o El Yolombo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.003 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.2 L/m <sup>2</sup> /día	0.64	Prados y jardines	ASPERSIÓN	100		0,014	Fuente Sin Nombre o El Yolombo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,014			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Habitantes-día	3	Transitorias	Permanentes	0.020L/s	30	Nacimiento Fuente Mágica
			0				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,020L/s		

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Fuente Sin Nombre o El Yolombo y el Nacimiento Fuente Mágica cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible OTORGAR la Concesión de Aguas Superficiales a la señora Adelaida Mejía Echeverría, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.270.749 en calidad de propietaria y autorizada por los demás propietarios, los señores Pablo Mateo Mejía Echeverría Dora Luz De San José Echeverría Ramírez, Valeria Mejía Echeverría, María José Mejía Echeverría, Lina María De Fátima Echeverría Ramírez, identificados con cedula de ciudadanía N° 71.786.116, 32.428.111, 42.800.213, 43.220.554 y 32.449.211 respectivamente, para uso doméstico, pecuario y riego, la concesión de aguas solicitada en beneficio del predio identificado con FMI No 017-15396 ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro.

**4.3** La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente sin nombre o "El Yolombo" y el Nacimiento Fuente Mágica.

**4.4** La parte interesada deberá implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.

**4.5** La parte interesada deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para las viviendas que va a construir.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Vigencia desde

P-33-179/V.03

01 Feb 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aerpuerta José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA** y **LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Fuente Sin Nombre o El Yolombo y en El Nacimiento Fuente Mágica e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) en cada una de las viviendas a construir.
3. Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a los señores **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA, PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA** y **LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por tener un área de 39635 m<sup>2</sup> dentro de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare, Resolución 1510 de 2010, Reserva Nare en la zona de Uso Sostenible y un área de 4.822m<sup>2</sup> en zona de preservación por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta zona.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: ...

Vigencia desde

F-GJ-179/V 03

01 Feb 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **PABLO MATEO MEJIA ECHEVERRIA, DORA LUZ DE SAN JOSE ECHEVERRIA RAMIREZ, VALERIA MEJIA ECHEVERRIA, MARIA JOSE MEJIA ECHEVERRIA y LINA MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA**, a través de su autorizada y también propietaria la señora **ADELAIDA MEJIA ECHEVERRIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.23512**

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: Abogada: Camila Botero A

Técnico: María Elvia Giraldo

Fecha: 11/04/2019

**Anexos:** Diseño de Obra de Captación.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.